

**Declarando zona palúdica a la provincia
de Huancabamba.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o—Declárase zona palúdica
a la provincia de Huancabamba.

Artículo 2^o—Con el fin de procurar el
saneamiento progresivo de la citada pro-
vincia, el Poder Ejecutivo dictará las
disposiciones sanitarias y administrativas
necesarias para combatir el paludismo y
demás endemias existentes en dicha zo-
na.

Comuníquese al Poder Ejecutivo pa-
ra su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los
treinta días del mes de diciembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Se-
nado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Pre-
sidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secre-
tario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de
la República.

Por tanto: mando se publique y cum-
pla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Li-
ma, a los diecinueve días del mes de ju-
lio de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvallo.